

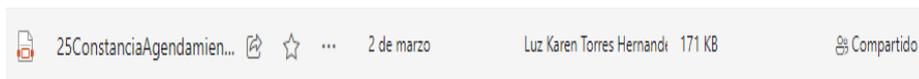
Rad. 330.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante. LEYDI ROMERO DUQUE

Demandada. KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA herederas determinadas y demás herederos indeterminados de HORACIO MONTOYA RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que en la causa se arrió sustitución de poder conferida por el abogado APOLINAR SALCEDO CAICEDO en favor de VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN para que continúe con la representación de la parte demandante.

Por otro lado, se informa que la Auxiliar Judicial del Despacho LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ -*encargada de crear el link de Agendamiento de audiencias en la plataforma de lifesize*- de manera equivocada creó el link de la audiencia en la causa para el próximo 17 de mayo, cuando en la causa no se señaló fecha de audiencia, por el contrario se decretaron pruebas de oficio y se anunció sentencia de plano al contar con las mismas, tal como se evidencia.



Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de mayo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1025

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

- i. En atención al poder de sustitución arrió, se le reconoce personería jurídica al abogado VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, portador de la T.P. No. 101.313 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la demandante LEIDY ROMERO DUQUE.
- ii. Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se **ORDENA** -teniendo en cuenta que quien funge como Auxiliar Judicial del Despacho LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ se encuentra incapacitada-, que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE A LA FIRMA DEL PRESENTE PROVEÍDO**, se sirva de **inmediato** corregir a través de comunicación dirigida a las partes y apoderados la información suministrada de manera errónea relativa a la fijación de fecha de audiencia, aclarando que **no** existe programación de audiencia, dado que se anunció sentencia de plano; lo anterior, impone exhortar a la servidora para que

ejecute su función de manera prolija y ordenada a efectos de no generar confusión a las partes, apoderados e intervinientes de las causas judiciales.

iii. Instar a la servidora para que cumpla lo aquí mandado, so pena, de hacerse eventualmente acreedora, además de las acciones disciplinarias, a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 que reza lo que enseguida se transcribe:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

iv. Noticiar por secretaría de inmediato esta decisión a la dirección electrónica de la empleada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42446475f1138023a897a1b6365ff1f1fa4a06256de39cff437112d2ddcbb889**

Documento generado en 15/05/2023 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>